HEMEROTECA PROVINCIAL
ALMERIA

AÑO III ALMERIA DE 30 JUNIO DE 1900. NUM. 59

LA ENSEÑANZA

REVISTA DECENAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE ESTA PROVINCIA

Dirección y Administración:
Plaza de Castaños, 4, principal, izquierda.

Precio de suscripción, 6 ptas. al año.
Anuncios
y comunicados á precios convencionales.

SE PUBLICA TRES VECES AL MES
LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR
Don Francisco Manzano Cirre.

Los trabajos que para su inserción se nos remitan, vendran firmados por sus autores.
Las columnas de esta Revsta están á disposición de los Sres. Maestros y Maestras de la provincia.

ADVERTENCIA

Desde el próximo número, introduciremos en nuestra publicación, importantes mejoras, con el fin de hacerla de interés general, contando para ello con la ayuda de distinguidos escritores.

Esta saldrá todos los lúnes y constará de ocho planas, llevando Carta de Madrid, escrita por un ilustre literato; Crónica de la Semana; Sección Literaria; Sección Doctrinal y Noticias é Informaciones.

Las columnas de nuestro periódico estarán siempre á disposición de los suscriptores, 1 los que rogamos nos honren remitiéndonos sus trabajos.

A pesar de tan importantes mejoras el precio de suscripción será solo de 0'75 de peseta al mes.

Las personas que no quieran suscribirse se servirán devolver el periódico á esta redacción, Calle de Castaños núm. 2.

A los que no nos lo devuelvan, los contaremos como suscriptores.

LA REDACCION.

NUESTRA INFORMACION

Nuevos reglamentos.—El de provisión de escuelas.—Algunas bases.—Tendencias varias y dificultades probables.

El Sr. Garcia Alix no desmaya en su labor reformista. Dictados varios decretos que nuestros lectores ya conocen, queda ahora la tarea de dar las instrucciones á reglamentos correspondientes. En otro lugar verán ya nuestros lectores el reglamento interior del Consejo de Instrucción pública, y se está elaberando otra sobre provisión de escuelas y disciplina profesional.

El proyecto se ha remitido ya al Consejo de Instrucción pública para su informe, se ha reunido la sección de primera enseñanza y ha designado ponente que estudia el proyecto.

***

Poco puede adelantarse de ese reglamento. Hállase inspirado en el decreto de 18 de Mayo último, y, por tanto, concede á los rectores facultades amplísimas en la provisión de escuelas, en la separación de los maestros, en la concesión de premios, en la inspección de todos los centros de enseñanza. en el exámen de los libros de texto, etc.

Las escuelas serán anunciadas todas por los rectores; formaránse las propuestas con sujeción á reglas de preferencia, basadas en el mayor sueldo. antigüedad en lo última categoria y antigüedad total en el magisterio público. Las propuestas se publicarán oficialmente, se darán plazos concretos para reclamar; otros también concretos y especificados para que los rectores resuelvan y hagan públicas las resoluciones. Cuando éstas no satisfagan á los interesados, podrán éstos acudir en alzada al ministerio de Instrucción pública.

Las juntas locales dejarán de tener parte en la designación de maestros, y lo mismo las provinciales.

La concesión de permutas y licencias corresponderá á los rectores en forma análoga á la actual.

Se procura atenuar la facultad de los rectores en la separación de los maestros. Esa facultad continúa en el reglamento, pero sometida á reglas y condiciones que garanticen la inamovilidad. Así, por ejemplo, al maestro separado de su destino por el rector, se le concede plazo para acudir en alzada al ministerio, y la separación no se hará efectiva mientras la alzada no se resuelva.

Tales son los jalones de la nueva reforma, en la parte que afecta de un moda más inmediato á los maestros. No entramos en más detalles, porque todo es aún prematuro, y no se sabe lo que saldrá del Consejo, pues hállase expuesto á muchas variaciones.

Por de contado hay consejero que cree ver en el decreto de 18 de Mayo y en el proyecto á que nos referimos, inspiraciones universitarias encaminadas á la exaltación de la autoridad de las rectores, y más aún á la de los secretarios de las universidades, que son en último resultado, los que administran de hecho la primera enseñanza en los rectorados. Esta tendencia ha de ser combatida en el Consejo, á menos que los á ello decididos no abandonen su actitud para no molestarse.

Otra duda hay también que el tiempo ha de aclarar. Ese reglamento hállase inspirado en un decreto que, según hemos demostrado, falta descaradamente á varios articulos vigentes de la ley del 57. ¿Pasará el Consejo por informar favorablemente y sin modificación un reglamento que viene á sancionar esas ilegalidades? No nos atrevemos á negarlo, porque conocemos el Consejo, pero no dejará de reconocerse que tal informe será un poco fuerte.

Tal es, imparcialmente expuesto, el estado de la cuestion. Por parte de las autoridades hay propósito de que el reglamento se dicte pronto á fin de que pueda empezar á regir en Julio próximo. Veremos si se consigue: dificil es si empieza á dar trepezones en el Consejo.

(De *El Magisterio Español*).

PROBLEMA

Tenemos tres bolsas, cada una de las cuales contiene cierta cantidad de dinero: si se tomasen 2 pesetas de la 2.ª y se pusiesen en la 1.ª, habria en ésta doble cantidad de lo que entonces contendria la 2.ª, si se sacasen 7 pesetas de la 3.ª y se pusiesen en la 2.ª, habria en ésta 9 veces lo que contendría la 3.ª, y si sacásemos 4 pesetas de la 3.ª y las pusiésemos en la 1.ª, quedaría en la 3.ª la cuarta parte del dinero que contendría la primera. ¿Cuánto hay en cada bolsa?

Solución:

Si representamos por x el número de pesetas qne hay en la bolsa 1.ª, por z, el número de pesetas que hay en la 2.ª, y por y, el número de pesetas que hay en la 3.ª, resultará el siguiente sistema de tres ecuaciones con tres incógnitas:

$$\left.\begin{array}{l} x+2=2\,(z-2) \\ z+7=9\,(y-7) \\ x+4=4\,(y-4) \end{array}\right\} \quad (A)$$

Preparando el sistema, tendremos:

$$\left.\begin{array}{l} x+2= \quad z-4 \\ z+7=9\,y-63 \\ x+4=4\,y-16 \end{array}\right\} \quad (B)$$

Despejando x en la primera ecuación del sistema (B), tendremos:

$$z=2\,z-4-2$$

O bien:

$$x=2\,z-6 \quad (C)$$

Substituyendo, en la tercera ecuación de (B), x por su valor equivalente, el sistema primitivo quedará reducido al siguiente:

$$\left.\begin{array}{l} z+7=9\,y-63 \\ 2\,z-6+4=4\,y-16 \end{array}\right\} \quad (D)$$

Despejando z en la primera ecuación de (D):

$$z=9\,y-63-7$$

O bien:

$$z=9\,y-70 \quad (E)$$

Sustituyendo, en la segunda ecuación de (D), z por su valor equivalente:

$$2\,(9\,y-70)-6+4=4\,y-16$$

Multiplicando:

$$18\,y-140-6+4=4\,y-16$$

Despejando y:

$$18\,y-4\,y=-16+140+6-4$$

Reduciendo:

$$14\,y=126$$
$$y=\frac{126}{14}$$
$$y=9, \text{ pesetas. de la bolsa 5.ª}$$

Substituyendo, en (E), y por su valor numérico:

$$z=9\times 9-70$$
$$z=11, \text{ ptas. de bolsa 2.ª}$$

Substituyendo en (C), z por su valor numérico:

$$x=2\times 11-6$$
$$x=16, \text{ ptas. de la bolsa 1.ª}$$

COMPROBACIÓN

(A)

1.ª ecuación:

$$16+2=2\,(41-2)$$
$$18=18$$

2.ª ecuación:

$$11+7=9\,(9-7)$$
$$18=18$$

3.ª ecuación:

$$16+4=4\,(9-4)$$
$$20=20$$

Respuesta:

En la 1.ª bolsa, hay 10 ptas.; en la 2.ª 11 pesetas; en la 3.ª 9 pesetas.

J. Dalmau Carles.

Del «Boletin Pedagógico Español.»

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 30/6/1900, p. 1

SOCIEDAD BARCELONESA
DE AMIGOS DE LA INSTRUCCIÓN

Concurso de 1960.—Esta Sociedad, al objeto de contribuir al fomento de la instrucción, abre un nuevo certamen público sobre los temas siguientes:

1.° Premio extraordinario del Excmo. Señor D. Eduardo Sanz y Escartin, Gobernador Civil de la provincia.—«Indicaciones acerca del mejor método para formar la conciencia moral en la niñez».

2.° Premio extraordinario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.—«Breve reseña histórica de la antigua organización general en Barcelona. Su naturaleza y juicio crítico. ¿Seria conveniente dicha institución en los tiempos actuales? En caso afirmativo: ¿en qué bases debiera fundarse?»

3.° «Elemento de derecho público y privado para uso de las Escuelas de primera enseñanza, superiores y ampliadas».

4.° «Fisiología pedagógica de la infancia.»

5.° «Conveniencia de simultanear el dibujo con la escritura en la primera enseñanza. Método que debe emplearse para que sea elemento práctico en los oficios y artes industriales».

6.° «La música y los cantos populares en las Escuelas con el fin de coadyuvar al desarrollo del sentimiento patrio en los niños. Método que debe seguirse».

7.° «Medios para discernir en el alumno durante el periodo escolar; sus aptitudes para una profesión determinada».

BASES DE ADMISIÓN.—1.ª Se concederá un objeto de arte ofrecido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y un diploma honorífico de la Sociedad al autor que se haga acreedor al premio, desarrollando el tema 1.°

2.ª Se adjudicarán los ejemplares publicados del «Dietari del Antich Consell Barceloni», ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y un diploma honorífico de la Corporación, al autor que se haga acreedor al premio, desarrollando el tema 2.°

3.ª Se concederá una medalla de plata y un diploma honorífico, á los autores que merezcan *premio* escribiendo acerca los temas 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°

4.ª La Sociedad se reserva el derecho de otorgar el título de *socio de mérito*, al autor del trabajo premiado que merezca, á su juicio, esta distinción; así como el de conceder, para cada premio, el número de accésits y menciones honoríficas que acordare.

5.ª Las obras deberán presentarse al Secretario de la Corporación, calle de Quintana, 4. entresuelo. 2.ª antes del dia 1.° de Octubre de 1960.

6.ª Dichos trabajos han de ser originales é inéditos y no podrán ir manuscritos, firmados ni rubricados por sus autores, cuyo nombre y domicilio irán en un pliego cerrado que ostente lema igual al que distinga la obra.

7.ª Todos los originales presentados quedarán en poder de la Sociedad, aun cuando ésta respetará la propiedad literaria de los mismos.

8.ª En la sesión extraordinaria que se celebrará para adjudicar los mencionados premios, se abrirán los pliegos correspondientes á las obras que lo hayan obtenido. se publicarán los nombres de sus autores, y los demás pliegos se quemarán en el acto.

La Sociedad procurará recabar por todos los medios que estén á su alcance cerca de las autoridades, corporaciones ó centros oficiales, la implantación ó realización de todas aquellas conclusiones prácticas que se propongan en las obras ó memorias que resulten premiadas.

CONCURSO ESPECIAL.—Se abre un concurso para los Sres. Maestros y Agricultores que más hayan coadyuvado de *un modo práctico*, directa ó indirectamente á los levantados fines que simboliza la «Fiesta del Arbol» en nuestro país, desarrollando á la par entre la juventud el amor á la conservación y repoblación de yermos, montes, caminos y márgenes.

Se concederán tres premios en la siguiente forma:

1.° Un ejemplar del Diccionario de la Academia, medalla de plata y diploma para el Maestro ó Agricultor y diploma honorífico para la Escuela.

2.° Medalla de plata y diploma para el Maestro ó Agricultor y medalla honorífica para la Escuela.

3.° Medalla de bronce y diploma para el Maestro ó Agricultor y medalla honorífica para la Escuela.

Podrá; además, concederse el título de *socio de mérito* y el número de accésits y menciones honoríficas que se estimare conveniente.

Las solicitudes, con los documentos justificativos de los trabajos efectuados on la conservación y repoblación del arbolado, deberán remitirse antes del 1.° de Octubre de 1900, al Secretario de la Corporación, Quintana, 4 entresuelo 2.ª

Barcelona 20 de Abril de 1900.—Por acuerdo de la Sociedad, el Presidente, *Jaime Guerra Estapé*.—El Secretario, *Juan Guinart y Llos.*

Sección Oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del expresado Consejo.

Dado en palacio á quince de Junio de mil novecientos.—*María Cristina*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

REGLAMENTO
para el régimen interior del Consejo de Instrucción pública.

CAPÍTULO PRIMERO
Del Presidente del Consejo.

Artículo 1.° Las atribuciones conferidas al presidente del Consejo de Instrucción pública, serán:

1.° Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre el consejo en pleno,

2.° Dirigir las discusiones.

3.° Determinar las secciones que deben dar dictamen sobre los asuntos remitidos á consulta del consejo en pleno, ó nombrar en su caso las comisiones especiales que hayan de emitirlo.

4.° Autorizar con su rúbrica las actas y acuerdos del consejo y firmar las consultas y comunicaciones que se dirigieren al gobierno.

5.° Establecer el régimen interior de la secretaría general del consejo, asignando á cada sección los empleados que deban auxiliar los trabajos.

6.° Ordenar la distribución de los gastos del material.

Art. 2.° Sustituirá al presidente del consejo en todas sus funciones el que lo fuere más antiguo de sección, y en igualdad de circunstancias el que tuviere más edad.

CAPÍTULO II.
De los presidentes de las secciones.

Art. 3.° Serán atribuciones de los presidentes de las respectivas secciones.

1.° Conservar y presidir sus juntas.

2.° Designar el individuo ó individuos que deban formar las comisiones á cuyo exámen se someta el despacho de los asuntos de cada sección, consultando, al efecto, las aptitudes y conocimientos de cada cual, y estableciendo el turno más equitativo.

3.° Autorizar las actas y acuerdos de la sección y cuidar de que sean devueltos al gobierno los expedientes en que se haya pedido exclusivamente su consulta.

Art. 4.° Sustituirá al presidente de sección el vocal más antiguo de ella, siendo preferido, entre los nombrados con igual fecha el de más edad.

CAPÍTULO III
Del secretario general.

Art. 5.° Incumbe al secretario general.

1.° Presentar al despacho del presidente los expedientes que el gobierno remitiere á consulta del consejo pleno, á fin de que acuerde lo más conveniente en órden á su tramitación.

2.° Poner á disposición de los presidentes de las secciones aquellos que vinieren directamente á consulta de las mismas.

3.° Asistir á las sesiones del consejo pleno para dar cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en ellas; redactar las actas y cuidar de que después de aprobadas se autoricen estas competentemente, á tenor de lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo primero.

Art. 6.° Para los fines prescritos en el artículo anterior, llevará el secretario general tres libros diferentes, á saber:

1.° Libro de registro, en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de todos los expedientes que vinieren en cualquier concepto á consulta del consejo.

2.° Libro de actas, donde se copiarán, por riguroso orden de fechas, las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el consejo pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los vocales que hubieren asistido á ellos.

3.° Libro copiador, donde se insertarán literalmente, y por estricto orden de fechas, los dictámenes é informes emitidos por el consejo pleno, anotando los nombres de los vocales que hubieren concurrido al acuerdo, y transfiriendo en su caso con la misma puntualidad los votos particulares con los nombres de sus autores.

Art. 7.° En caso de ausencia, enfermedad ó vacante, será sustituido el secretario general del consejo por el oficial de mayor categoría, y en caso de igualdad de esta, recaerá aquella obligación en el más antiguo de esta categoría.

CAPÍTULO IV
De los secretarios de sección y oficiales adscritos

Art. 8.° Será secretario de cada sección el oficial que designare el presidente, debiendo recaer el nombramiento en los cinco de más categoría, y siendo igual esta, en los más antiguos. Asimismo designará el oficial ú oficiales que ha de agregarse á cada sección.

Art. 9.° Los secretarios de sección se ajustarán á lo preceptuado para el secretario general y llevarán los mismos libros que aquel, anotando en el copiador de informes los concernientes á los asuntos consultados directamente á la sección.

Art. 10. Los secretarios y oficiales adscritos harán los extractos de los expedientes cuando no vinieren hechos del ministerio, y redactarán y firmarán los dictámenes de aquellos asuntos que el presidente de la sección disponga.

Caso de que la sección no se conforme con el dictamen dado por el oficial, pasará á ponencia de un consejero.

(Se continuará).

NOTICIAS

AVISO

Nos duele en extremo tener que llamar nuevamente la atención de nuestros suscriptores, sobre el pago de las cantidades que se nos adeuda, lo que dá motivo á grandes entorpecimientos en la marcha administrativa de LA ENSEÑANZA.

En el poco tiempo que cuenta de vida este periódico, se nos ha llegado á deber 2273 pesetas que supone lo que nuestros lectores deben comprender.

Con lo dicho qneda demostrado que es imposible que se pueda contar con una publicación que se dedique exclusivamente al ramo de Instrucción primaria, cosa necesaria en extremo para la clase.

Por este motivo, insistimos en suplic-

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 30/6/1900, p. 2

à los suscriptores morosos, se pongan al corriente en sus descubiertos con esta Administración, pues de lo contrario, como decimos antes, nos será imposible seguir publicando esta revista.

LIBRERIA

En la calle de Castelar (antigua de la Glorieta) núm. 2 frente al H. Tortosa, se ha abierto al público un nuevo y elegante establecimiento, cuya especialidad consiste en material para escuelas y cuantos objetos se relacionan con estas, contando además con un gran surtido en papeleria, objetos de escritorio y libros de texto,

El dueño de este establecimiento, señor Manzano, ofrece sus géneros en condiciones y precios ventajosísimos. Para los señores Maestros tarifas especiales.

—

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esta sola vez, la edad de diez y seis años exigida por el art. 33 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1890 para ingresar en las Escuelas Normales Elementales, se entenderá que debe ser cumplida antes del 1.° de Noviembre próximo.

De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1900.—*G. Alix.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

—

Por defunción del Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Barcelona, ha sido nombrado interinamente para que desempeñe este cargo el oficial de Contabilidad de dicha Junta.

—

El Maestro de Felix. D. José R. de Casas, ha sido considerado como excedente y nombrado como tal, para la escuela de Dalías.

—

Han sido cerradas las escuelas de Lubrin por evitar la propagación de enfermedades contagiosas que existen en aquel pueblo.

—

A los Alcaldes de Enix y Turre, se han remitido certificaciones en que se hacon constar las cantidades que adeudan por atenciones de primera enseñanza.

Si *en ignorar* lo que adeudaba dicho Ayuntamiento consistia el no haber ingresado, hoy que nó lo ignoran, veremos....

—

Retiramos el original que teniamos preparado ocupándonos del asunto de la *elección* de habilitado, por haberse dispuesto que los señores que actualmente desempeñan este cargo, continuen hasta la terminación del presente año natural.

—

Se ha ordenado al Alcalde de Somontin que haga saber á Doña Maria del Carmen Gonzalez Reche, que debe presentarse en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, al objeto de que se le notifique la clasificación que ha obtenido de la Junta Central de Derechos pasivos, en concepto de viuda de D. Joaquin Miras.

—

Se eucuentra vacante la escuela pública de niños de Fines, dotada con el haber anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

—

Ha presentado la dimisión de Consejero de Instrucción pública el Sr. Maura, fundado en que ha sido nombrado en concepto de Presidente de la Academia de Jurisprudencia, cargo en que debe cesar ahora.

—

Bajo los auspicios del Ayuntamiento de Burgos se va á celebrar en aquella capital un Congreso pedagógico en los últimos dias de Junio actual.

Podrán concurrir al Congreso todos los Maestros de España, sin más requisito que pedir la tarjeta de inscripción á los señores Hijos de Santiago Rodriguez.

La inscripción de socios y remisión de trabajos debe hacerse hasta el dia 20 del presente mes.

—

Han sido nombradas: Profesora provisional de la Eacuela Normal de Toledo, Doña Maria Bulmes; de la de Badajoz, Doña Juana Garcia Tapia; Directoras de las de Guadalajara y Cáceres, doña Concepción Aparicio y doña Lucina Perez Vazquez.

—

Ha sido nombrado comisario regio, encargado del gobierno y dirección del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, el consejero de Instrucción pública D. Matias Nieto Serrano, marqués de Guadalerzas.

—

Han sido desestimadas todas las protestas que contra las oposiciones últimamente verificadas en Valladolid se habian presentado.

—

El Sr. Garcia Alix, queriendo asesorarse de personas competentes para las reformas de enseñanza, ha pedido el concurso de los señores Azcárate y Barrio y Mier. por la facultad de derecho; Cajal, Sanmartin y Olóriz, por la de medicina; Carracido, por la de farmacia, y otros catedráticos, los cuales han celebrado ya varias reuniones.

También se dice que para tratar de los asuntos de enseñanza primaria, serán oidos algunos maestros prácticos y peritísimos.

Celebraremos que así suceda.

—

«Según nuestras noticias, es muy posible que las reválidas-oposiciones, sólo se verifiquen este año en las escaelas Normales, siguiendo después concediéndose los títulos como antes, sin limitación, aunque con arreglo al vigente plan de estudios ligeramente modificado, y haciéndose las oposiciones en los rectorados. Creemos que esa reforma será bien recibida, si viene, porque de ese modo tendrian vida próspera las escuelas normales. Y aún seria mejor que las oposiciones se verificasen en cada provincia, como se vino practicando hasta el año de 1888.»

De nuestro querido colega *El Campeón de Alicante.*

—

CONSULTA.—Si un Maestro tuviese la desgracia de que el informe del señor Inspector á que alude el art. 52 del novísimo Reglamento fuese desfavorable. ¿cuál seria su situación? ¿Quedaria sin la plaza para la que había sido propuesto y la que renunció para aspirar á ella? Me parece muy injusto. ¿Cuando y por quién ha de ser comunicado al interesado el nombramiento provisional? ¿Que efecto tiene? Hay quien sostiene que el mal informe puede ser causa de quedar un Maestro cesante. (S. M., de Madrigalejo.)

Contestación.—Hé aquí una pregunta á la cual es imposible contestar categóricamente, porque ni el Reglamento ni las Instrucciones de 31 de Octubre último aclaran la situación verdaderamente excepcional de esos Maestros. Nosotros creemos que tienen *provisionalmente el carácter de propietarios*, porque si no fueran propietarios, *no podrian algunos de ellos cobrar todo el sueldo*, según dispone la regla décima de la Real Orden de 31 de Octubre. En tal concepto creemos que no basta el informe desfavorable del Inspector para declorar cesante al Maestro, sino que debe seguirse el expediente que para la separación exige la Ley. Si el informe no es favorable y las causas no son suficientes para la formación de expediente gubernativo, todo lo más que creemos habra de hacerse es retrasar el nombramiento definitivo pór el Rector y la advertencia privada al Maestro para que eviten las causas que hayan motivado el informe. Conste que esta es una opinión nuestra, pues no hay ninguna regla ni resolución legal, ni la habrá probablemente hasta que se presente el caso, de un informe desfavorable. Y esta oposición nuestra está fundada, no solamente en el interés que siempre nos inspiran nuestros compañeros, sino también en la lógica y en la justicia. Es cuanto podemos contestar á nuestro consultante.

(De *El Magisterio Español).*

—

La Escuela Normal Central de Maestros ha publicado la conmutación de estudios de las asignaturas de la carrera del Magisterio por las del plan antiguo y moderno del Bachillerato y lo hace del modo siguiente:

Grado elemental 1.° y 2.° año.—Las asignaturas de Lengua Castellana, por Latin y Castellano (1.° y 2.° curso).

La de Geografía é Historia, por Geografía é Historia de España.

La de Aritmética y Geometria, por Aritmética y Algebra, Geometria y Trigonometria.

La de Física, Química, Historia natural y Trabajos manuales, por Física, Química é Historia natural.

Grado snperior 1.° y 2.° año.—La Geografía é Historia, por Geografía é Historia universal.

La de Francés, por Francés (1.° y 2.° año.j

La de Música y Canto, se dispensa á los que tengan aprobados estos estudios en la Escuela Normal de Música y Daclamación.

Grados elemental y superior, 1.° y 2.° año.—La Doctrina cristiana é Historia sagrada, Religión y Moral, equivalentes á cuatro años de la misma asignatura de los seis en que se estudia en el Bachillerato,

Grodo elemental 1.° y 2.° año.—La Lengua cestellana, por 1.° y 2.° de Latin y Castellano.

Grado superior 1.° y 2.° año.—La Gramática general, Filologia y Literatuaa castellana, por 3.° y 4.° año de Latin y Castellano.

Grado elemeutal 1,° y 2.° año.—La Geografia é Historia, por Geografía é Historia.

Grado elemental 1.° y 2.° año.—La Física. Química, Historia natural y Trabajos manuales, por Física y Química (tercer año).

Grado superior 1.° y 2.° año.—La Física, Química, Historia natural con nociones de Geología, Biología y Trabajos manuales, por Física y Química (4.° y 5.° año)

Grado superior 1.° y 2.° año.—La de Francós, por Francés (3.° y 4.° año).

Grado normal.—La de Inglés y Alemán, se dispensa á los que tengan aprobadas estas asignaturas en Institutos ó Escuelas especialas.

La de Estética y Literatura general y española, á los Doctores en la Facultad de Filos8fia y Letras y á los que sin haber llegado al Doctorado tengan aprobadas. con eiectos académicos, las asignaturas de Estética y Literatura española.

La de Derecho, Economía social y Legislación escolar á los Licenciados en Derecho y á los que sin haber llegado á la Licenciatura tengan aprobados, con efectos académicos, las asignaturas de Economía política y un curso de Derecho político y administrativo,

—

Los Sres. suscriptores que deseen abonar el descubierto que tienen con este periódico, se servirán remitirnos firmada y con expresión de los meses que quieran hacer efectivos, la siguiente órden.

Debemos hacer constar, que hace dos años que se publica LA ENSEÑANZA.

Escuela pública de niñ___ de _____

D. _____ habilitado de los maestros de este pueblo, se servirá abonar al Administrador del periódico LA ENSEÑANZA, la cantidad de _____ ptas. _____ céntimos, importe de _____ meses de suscripción á dicho periódico.

Esta órden le servirá de data en la primera liquidacion que practiquemos.

_____ á ___ de _____ de 1900.

Maestr

Tip. La Provincia.

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 30/6/1900, p. 3

LIBRERÍA Y MATERIAL DE ESCUELAS

Cuanto en este género se necesite por los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, se puede pedir al Director de este periódico, en la seguridad de que se han de encontrar mayores ventajas que en cualquier otra parte.

Los precios con arreglo al catàlogo de D. Saturnino Calleja.

COMPENDIO DE ARITMÉTICA Y SISTEMA MÉTRICO DECIMÁL

PARA USO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. DOMINGO LOZANO MARTINEZ,

Profesor de dicha asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Almeria.

(OBRA APROBADA POR EL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA)

Esta obrita de gran utilidad en las escuelas de 1.ª enseñanza por su adecudaa extensión y excelente forma de presentar la importante materia de que trata, se halla de venta, en Almeria, casa del Director de este periódico, Plaza de Castaños, 4, principal, y del autor, Apolo, 11, al precio de 3'25 pesetas la docena de la primera parte y 2'50 la de la segunda.

Nos permitimos recomendar à los Sres. Maestros y Maestras de la provincia, que procuren conocer este *Tratado de Aritmètica*, seguros de que les prestamos un buen servicio.

IMPRENTA "LA PROVINCIA,,

Paseo del Príncipe, 49 y Lachambre, 4

En este antiguo y acreditado Establecimiento se confeccionan toda clase de impresiones con prnotitud, esmero y economía.

Diputación de Almería — Biblioteca. Enseñanza, La (Almería). 30/6/1900, p. 4